RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION:	18 - 001 - 31- 05 – 001 – **2020 – 00223** – 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	**CORFETEC**
DEMANDADO:	**PORVENIR Y NUEVA EPS**
AUDIENCIA.	**FALLO**
FECHA/HORA:	**01 SEPTIEMBRE 2023** **H: 2:00 P.M.**

SE CONVOCO A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 82 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA EL DR. ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, JORGE ENRIQUE RIVERO APODERADO JUDICIAL DE PORVENIR PARTE DEMANDADA Y EL DR. JOHN EDINSON VALDES PRADA APODERADO JUDICIAL DE LA NUEVA EPS PARTE DEMANDADA.

EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA CONTO CON INTERRUPCIONES POR FALLAS EN EL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA SEDE JUDICIAL.

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO FALLO QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA SEÑORA MIRYAN DAVID PEÑA EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADORA DE LA EMPRESA CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA –CORFETEC, PERMANECIÓ EN INCAPACIDAD DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FALLO.

SEGUNDO: DECLARAR QUE LA CORPORACION PARA EL FOMENDO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA-COFERTEC-, LE CANCELÓ A LA SEÑORA MYRIAN DAVID PEÑA, EL VALOR DE LAS INCAPACIDADES DE QUE FUE OBJETO, DE CONFORMIDAD A LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.

TERCERO: DECLARAR QUE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. NUEVA EPS., Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS INCAPACIDADES DE QUE FUE OBJETO LA SEÑORA MIRIAN DAVID PEÑA, EN CALIDAD DE REINTEGRO A LA CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TENICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA –CORFETEC-, EN LOS TÉRMINOS RESEÑADOS EN LA PRESENTE DECISIÓN.

CUARTO: ORDENAR QUE LA NUEVA EPS., LE CANCELE LA SUMA DE $11.370.177 A LA CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TENICA FORMALA Y NO FORMAL DEL CAQUETA-CORFETEC, POR CONCEPTO DE REINTEGRO DEL VALOR DE LAS INCAPACIDADES PAGADAS A LA TRABAJADORA, DISPONIENDO QUE DEL ANTERIOR VALOR SE DESCUENTE LA SUMA DE $4.377.121, PAGADOS POR DICHO CONCEPTO A LA DEMANDANTE.

QUINTO: ORDENAR A LAS DEMANDADAS NUEVA EPS Y A PORVENIR S. A., PAGAR LA SUMA DE 1.000.350, A FAVOR DE LA CORPORCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA –CORFETEC-, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

SEXTO: ORDENAR QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., LA CANCELE POR CONCEPTO DE REINTEGRO DEL VALOR DE INCAPACIDADES PAGADAS A LA TRABAJADORA POR LA SUMA DE 8.599.508 A LA DEMANDANTE CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA-CORFETEC-, ATENDIENDO LO RESEÑADO EN EL PRESENTE FALLO.

SEPTIMO: CONDENAR A LAS DEMANDADAS AL PAGO DE LA INDEXACIÓN MES A MES DE LOS VALORES ANTES RECONOCIDOS CONFORME AL IPC, A PARTIR DEL 10 DE JULIO DEL AÑO 2020, HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS,

EXCEPTO LA DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE COOMEVA EPS.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS A LAS DEMANDADAS NUEVA EPS. Y PORVENIR S. A., EN IGUALES PARTES RESPECTO DE LAS TASADAS EN EL PRESENTE PROCESO.

FÍJESE LA SUMA DE $ 599.090, POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA NUEVA EPS, DR. JOHN EDINSON VALDES PRADA, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA APELACION.

IGUALMENTE, EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR, DR. JORGE ENRIQUE RIVERO EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE CONCEDER LA APELACION SOLICITADA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN EL EFECTO SUSPENSIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6d849cf-c333-43fc-9a3c-04f1909569ae?vcpubtoken=59b603d4-21b2-4e75-8caf-e03ffc0972e8

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ

ANDRÉS FELIPE CUÉLLAR CASTRO
SECRETARIO AD-HOC